



ESTATUTO: "FUNDACION LUCIERNAGA"

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: ARTI-

CULO PRIMERO: En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, queda constituida una Fundación que se llamará /

"Fundación Luciérnaga". ARTICULO SEGUNDO: "Fundación Lu- /

ciérnaga" tendrá su domicilio en la Ciudad de Neuquén, Ca-

pital de la Provincia del mismo nombre. ARTICULO TERCERO: Se

rán sus propósitos el realizar proyectos y actividades a- /

tendiendo necesidades culturales de la sociedad cuyos obje-

tivos estén fundamentados en un desarrollo de las cualida-

des del hombre y el proteccionismo de su medio natural, so-

cial y humano. ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá una e-

xistencia legal de Cincuenta años a partir de la fecha del-

Acta Constitutiva y de su creación. TITULO II: DE LA CAPA- /

CIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL: ARTICULO QUINTO: La Funda- /

ción tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de /

bienes muebles e inmuebles, y contraer obligaciones. En ge-

neral podrá realizar todos los actos jurídicos y ejecutar /

todos los derechos que le correspondan en virtud de las le-

yes en vigencia, realizando a esos efectos cualquier clase

de operación compatible con su objeto social. La Fundación

podrá contratar a los fines de la consecución de su objeto

a aquellas personas que por su capacidad, antecedentes, es-

pecialidad, etcetera, reúna las condiciones necesarias pa-

ra los intereses de la Fundación, pudiendo estas ser o no /

integrantes del Consejo de Administración. ARTICULO SEXTO:

El Patrimonio afectado a los fines de la Fundación lo constituye como capital inicial la suma de Australes Diez Mil / (A 10.000), que en partes iguales de Australes Cinco Mil / (A 5.000) aportan los Fundadores señores Walter José Kirby / y María Cristina Rubilar, en dinero efectivo, con la integración total a favor de la Fundación. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de Subsidios, Herencias, Legados o Donaciones, los que no podrán aceptarse, / sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación. b) Las rentas o intereses / de sus bienes. c) Los aportes de todas aquellas personas / que deseen cooperar al servicio de esta institución. d) Toda otra fuente lícita, por cualquier concepto de ingreso. /

TITULO TRES: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO SEPTI-

MO: El Gobierno y Administración de la Fundación Luciernaga estará a cargo de un Consejo de Administración, este Consejo tendrá todas las Facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación con las condiciones y normas establecidas en el presente Estatuto. El Consejo de Administración estará formado en su totalidad por ocho miembros: Tres Miembros con carácter Vitalicio y Cinco Miembros con carácter Temporario; estos últimos serán designados por los Miembros Vitalicios conformados en el Comité Ejecutivo, /

//





a pluralidad de votos y durarán en sus funciones Tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros Vitalicios efectuarán asimismo las designaciones con carácter / temporario para llenar las vacantes que se produzcan. Los / Miembros Temporarios designados para reemplazar a los que / no hubieren terminado sus mandatos, cesarán en sus funcio- / nes al cumplirse los períodos para los cuales fueron desig- / nados los Miembros reemplazados. Los miembros Vitalicios / del Consejo de Administración, en calidad de Comité Ejecuti- / vo, designarán a pluralidad de votos: Un Presidente, un Vi- / cepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y dos Vocales; totalizando así Ocho Miembros Titulares del Consejo de Administración. Estas designacio- / nes podrán recaer en Consejeros Vitalicios y Temporarios, / pero siempre los cargos de Presidente, Secretario y Teso- / rero deberán recaer en los Miembros Vitalicios, integrantes del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente sustituirá al Presi- / dente ante la ausencia por cualquier causa o impedimento; / en los mismos casos el Prosecretario sustituirá al Secreta- / tario y el Protesorero al Tesorero. En caso de renuncia o / fallecimiento de algunos de los Miembros Vitalicios, será / reemplazado por un nuevo Miembro designado por el Comité E- / jecutivo para ocupar las funciones vacantes con carácter Vi- / talicio, y podrá recaer dicho cargo en algún integrante del Consejo de Administración u otra persona ajena al mismo. /

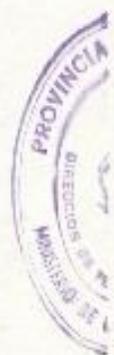
///

ARTICULO OCTAVO: El Consejo de Administración se reunirá / por decisión de su Presidente, o a pedido de (2) dos de sus / miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión den- / tro de los (10) diez días de efectuada la solicitud. Las / citaciones se efectuarán por circulares remitidas con (5) / cinco días de anticipación, a los domicilios constituídos / por los miembros del Consejo. Una vez por año y dentro de / los cuatro meses contados desde el cierre de cada ejerci- / cio, el Consejo de Administración deberá celebrar Asam- / bleas Ordinarias a los efectos de considerar la Memoria, In- / ventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. A- / sí mismo se convocará a Asamblea Extraordinaria siempre que / el Consejo lo estime conveniente o necesario. A estas rou- / niones podrán concurrir con voz pero sin voto los miembros / de los cuerpos auxiliares que el Consejo de Administración / decida crear. Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y / Extraordinarias se harán con una anticipación de por lo me- / nos diez días al señalado para las reuniones, por circula- / res remitidas a los domicilios de los Miembros de la Funda- / ción y acompañando todo documento a tratarse en las mismas.

ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración deberá sesio- / nar válidamente con la mitad más uno de los Miembros, tomán- / dose las resoluciones por mayoría de votos presentes. De / sus resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas.

ARTICULO DECIMO: Son deberes y atribuciones del Consejo de /

////





Administración: a) Ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo sustituya, la representación de la Fundación / en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administra- / tivos o privados en que la misma esté interesada. b) Cum- / plir y hacer cumplir el estatuto, dictar las reglamenta- / ciones internas necesarias para el cumplimiento de sus fi- / nalidades, las que deberán ser aprobadas por el Consejo de / Administración y presentadas ante la Dirección de Personas / Jurídicas y Simples Asociaciones para su aprobación, sin / cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) Formar las / comisiones auxiliares u organismos que requiera el cumpli- / miento de las finalidades de la Fundación. d) Asignar a / los cuerpos previstos en el inciso c) las funciones respec- / tivas, aprobar su organización y la reglamentación que se / dicte para su desenvolvimiento. e) Nombrar y distribuir / el personal de la Fundación. f) Otorgar y revocar poderes / generales y especiales. g) Aceptar con sujeción a lo dis- / puesto en el artículo sexto herencias, legados o donacio- / nes, y darles el destino correspondiente. h) Abrir cuentas / corrientes, solicitar préstamos bancarios, ordenar las in- / versiones, el destino de los fondos y el pago de gastos, y / recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Funda- / ción. i) Formular el Treinta y Uno de Diciembre de cada a- / ño la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gas- / tos y Recursos, los que serán enviados a la Dirección de /

//////

Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, dentro de los /  
plazos fijados por las disposiciones vigentes. j) Efectuar/  
todo acto lícito relacionado con el objeto de la Fundación/  
y autorizado por estos estatutos. k) Recurrir al asesora- /  
miento de personas especializadas para el mejor cumplimen-  
to de los fines sociales. l) Reformar los estatutos en to- /  
das sus partes, salvo en lo que se refiere a los fines y ob-  
jetos de la Fundación que no podrán ser alterados. Para las  
enmiendas deberá llamarse a Asamblea Extraordinaria confor-  
me a las formalidades previstas en el artículo octavo. La /  
numeración precedente es enunciativa y no excluyente, por /  
cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos /  
los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz /  
prestación de los beneficios que constituyen el fin de su /  
creación y el máximo rendimiento de su capital, incluso los  
actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y  
en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que re-  
quiera poderes o facultades especiales. ARTICULO DECIMO PRI-  
MERO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, /  
ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tiene los deberes  
y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a /  
las Sesiones del Consejo de Administración y presidirlas. /  
b) Votar en las Asambleas y Sesiones del Consejo de Adminis-  
tración: En caso de empate tendrá derecho a un nuevo voto /  
para desempatar. c) Firmar con el Secretario, las Actas de /

/////





las Asambleas y del Consejo de Administración, la correspondencia y todo documento de la Fundación. d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito en este Estatuto. e) Dirigir y mantener el orden en las reuniones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden del día. f) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el Estatuto y Resoluciones de las Asambleas y Consejo de Administración. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones por sí en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas al Consejo de Administración en la primera reunión que este celebre. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El secretario y en caso de renuncia o ausencia de cualquier clase, el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración redactando las Actas respectivas, las asentará en el libro correspondiente y firmará el Presidente. b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Fundación. c) Convocar las Sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo prescrito en el artículo Octavo. d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el /

///////

Régistro de Aportes y Contribuciones, asimismo como el Libro de Actas de Asambleas y Consejo de Administración. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Tesorero y en caso de renuncia o ausencia de cualquier clase, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Sesiones / del Consejo de Administración y a las Asambleas; b) Llevar / de acuerdo con el Secretario, el Registro de Aportes y Contribuciones, ocupándose de todo lo relacionado al cobro de / los mismos. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran y preparar anualmente el Inventario, / Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá a probar el Consejo de Administración. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración. f) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente. ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponde a los vocales: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración. b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo / de Administración les confíe. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Ejercicio Contable y Económico terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y / normas técnicas en la materia. TITULO IV: DISOLUCION Y LI-

////////





LIQUIDACION DE LA FUNDACION: ARTICULO DECIMO SEXTO: Si por /  
 cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento /  
 al objeto de la Fundación, los fundadores podrán resolver /  
 su disolución y correspondiente liquidación con interven- /  
 ción de la Dirección de Personas Jurídicas. En caso de diso- /  
 lución se designarán dos o más liquidadores, pudiendo te- /  
 ner tal carácter el mismo Consejo de Administración o los /  
 Miembros que la Asamblea nombre. Una vez satisfechas todas /  
 las deudas sociales, el sobrante de los bienes se destina- /  
 rá a obras de bien público. - - - - -



*[Handwritten signatures]*

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES  
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CERTIFICO que los bienes que interceden pertenecen a Walter Kirby  
DNI. 13.254.038 y Juan José Annocaro  
L.E.N.º 4.295.678.

Los he visto puestos en mi presencia y cuyos datos coinciden con los documentos  
 presentados y que he tenido a la vista. CONSTE

5 de Agosto de 1988.

JOSE HORACIO MARCOTE  
 INGENIERO  
 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

*[Handwritten signature]*

////////

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y SIMPLES ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN. CERTIFICA: Que las presentes

Fotocopias son Fiel de su Original del ESTATUTO SOCIAL perteneciente a LA FUNDACION LUCIENAGA

y obra en esta Dirección en el Expediente N° 2205- 11149/87 de fojas

22 a 29 y obtuvo la PERSONERÍA JURÍDICA

mediante SECRETO N° 1198 de fecha 13 de ABRIL

de 1989. CONSTE. a pedido de LA INTERESADA

se extiende la presente en la Ciudad de Neuquén a los 23 días del mes de OCTUBRE de 1989.



  
Cte. JUAN JOSE PRIETO  
ABRADOR CONTABLE  
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS